

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0008/2011**  
La Paz, 04 de enero de 2011

**VISTOS**

El memorial presentado por **Ronald Marcelo Tito Beltran**, con Cédula de Identidad No. 5735728 Oruro, en representación de empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L.**, a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica DRC 2572/2010 de 22 de diciembre de 2010, concluye que la empresa **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."** cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del **Reglamento** y recomendó la aprobación de la solicitud.

Que asimismo, el Informe DJ 0004/2011, de 04 de enero de 2011, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."**, ubicada en la zona de Sacsani Km. 2 de la localidad de Huanuni del Departamento de Oruro, la construcción y operación de una Estación de Servicio debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

**CONSIDERANDO**

Que si bien la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."** cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."**, representada por **Ronald Marcelo Tito Beltran**, con Cédula de Identidad No. 5735728 Oruro, la

*[Firma]*  
Abog. Elvira Argüeta Del Villar  
PROFESIONAL - 1  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos del mismo nombre, a ser ubicada en la zona de Sacsani Km. 2 de la localidad de Huanuni del Departamento de Oruro.

**SEGUNDO.-** La Empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de Doscientos Veinticuatro (224) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la Empresa privada **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

**CUARTO.-** La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."** queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratorio de Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

**OCTAVO.-** La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Superintendencia estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

**DÉCIMO.-** La Empresa **ESTACION DE SERVICIO "FOR-CE S.R.L."**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Firma]*  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es conforme:

*[Firma]*  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS